

Expediente: 100/16
Carátula: **ABREGU RUBEN DARIO C/ MORELLI SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **11/02/2021 - 05:06**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 100/16



H20901331838

IBV

EXPTE N°: 100/16.-

CEDULA N° 147

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 10 de febrero de 2021.-

AUTOS: ABREGU RUBEN DARIO c/ MORELLI SRL s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica al Dr.: MORELLI S.R.L. - DEMANDADO EN AUTOS.-

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

PROVEIDO:

"CONCEPCION, 09 de febrero de 2021. Atento constancias de autos, advierte la Proveyente que por error involuntario en decreto de fecha 21-12-2020 se consignó notificar a la parte demandada de un decreto inexistente y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 10 del C.P.L. procédase a corregir el mismo quedando redactado de la siguiente manera: A lo solicitado por el letrado Lucas Mirande, oportunamente. Previo: Atento constancias de autos, de donde surge que el demandado no compareció en autos, conforme lo dispuesto en proveído de fecha 09/12/2020 y habiendo vencido el término para hacerlo, corresponde aplicar el apercibimiento previsto en el citado proveído. En consecuencia notifíquese al demandado MORELLI S.R.L. en lo sucesivo en los estrados digital (Art. 51 ° del anexo acordada 236/20) Personal. . Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.-FIRMADO DIGITALMENTE CONCEPCIÓN, 09 de diciembre de 2020. Atento la implementación del Sistema SAE en el fuero Laboral del Centro Judicial Concepción, conforme lo dispuesto mediante acordada N°309/20: Intímese a las partes intervinientes, a denunciar Casillero Digital en el término de un día, bajo apercibimiento de lo dispuesto Artículo 51° del anexo de la acordada 236/20 " En los casos en que no se hubiere constituido domicilio digital, las/os magistradas/os intimarán a las partes a

constituir domicilio digital, en cualquier instancia o estado en el que se encuentre el expediente, por medio de las notificaciones a las que se refiere el artículo 162 CPCCT. Si no se constituyere domicilio digital, será de aplicación lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT. A tales efectos, cada órgano judicial contará con un estrado digital". A la oficina- FDO. Dra. María Guadalupe Aiquel. Juez.-**FIRMADO DIGITALMENTE"** Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel, Jueza. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Actuación firmada en fecha 10/02/2021

Certificado digital:

CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.